



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

**COSTAS, MARTA ELENA c/ ANSES s/
REAJUSTES VARIOS” Expte. N° 15890/2017
(Juzgado Federal N° 1 de Salta)**

Salta, de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la ANSeS el 7/7/20, en contra de la sentencia de primera instancia dictada el 30/6/20.

A través del memorial la demandada se agravia de las pautas fijadas para el reajuste del haber jubilatorio de la actora, considerando inaplicable el precedente “Gemelli” de la CSJN. Sostiene que el Juez no tuvo en cuenta que la accionante percibe el suplemento de variación salarial docente creado por la resolución N° 14/09 de la SSS. Hace reserva del caso federal.

II.- Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Cámara Federal antes de su división en Salas en el antecedente “Bustillos, Nelcy del Carmen c/ ANSeS s/ Reajuste de haberes” Expte. 25000902/09, sentencia del 11/3/15, a cuyos fundamentos, que pasan a formar parte del presente resolutorio, corresponde remitirse.

En efecto, de las constancias de la causa surge que la señora Marta Elena Costas obtuvo el beneficio jubilatorio por su actividad docente bajo el régimen previsto por la ley 24.241 con fecha inicial de pago el 1/8/12; y oportunamente requirió en sede administrativa el reajuste de su haber, solicitud

Fecha de firma: 22/10/2020

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA VICTORIA CARDENAS ORTIZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#30384054#271047564#20201020082009679



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

que fue rechazada por la ANSeS mediante la resolución RNT-M 02054/16 (fs. 9 y 15/19 del expte. administrativo 24-27-11592185-7-146-1 respectivamente).

Consecuentemente, corresponde desestimar los agravios de la demandada al respecto y confirmar la resolución de grado en cuanto dispone el reajuste del haber previsional en el 82% móvil de la remuneración mensual del cargo en actividad a la fecha del cese en su actividad laboral (art. 4° de la ley 24.016).

A todo evento, y en cuanto al coeficiente de variación salarial docente (CVD) que reconoce la ANSeS que se encontraría cobrando la accionante, corresponde remitirse a lo resuelto por esta Sala I en los precedentes “Arévalo, Olimpia Florencia Ramona c/ANSeS s/ reajustes varios”, expte. N° 8207/2018 sent. del 21/7/20 y “Delgado, Marta Estela c/ANSeS s/ reajustes varios”, expte. 22.241, sent. del 7/8/20, que pasan a integrar la presente resolución.

Por lo que se, **RESUELVE:**

I- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la demandada y, en su mérito, **CONFIRMAR** la sentencia del 30/6/20 en lo que fuera materia de agravios. Con costas de Alzada por el orden causado (conf. art. 21 de la ley 24.463)

II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el CIJ (conforme Acordadas CSJN Nros. 15 y 24 de 2013) y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos. mjps





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Fecha de firma: 22/10/2020

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA VICTORIA CARDENAS ORTIZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#30384054#271047564#20201020082009679